



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0108-2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº012-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 03 de marzo del 2016, informe Nº39-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 03 de marzo del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 15777-2016 de fecha 11 de febrero del 2016, presentado por don LEOPOLDO RIVER MAMANI COAGUILA y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don LEOPOLDO RIVER MAMANI COAGUILA con fecha 11 de febrero del 2016 presento el expediente de Registro Nº 15777-2016, solicitando la anulación del expediente de recategorización de licencia de conducir de la categoría AIII-b que solicito con fecha 25/07/2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 012-2016-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 03 de marzo del 2016, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Sancionados y Licencias de conducir en donde aparece que el solicitante registra con fecha 14 de octubre del 2010 la papeleta Nº033600X, por la **infracción código M-02** y que por esta infracción la Municipalidad provincial de Arequipa emite la Resolución Sub-Gerencial Nº1422-2013-MPA/GAT con fecha 06 de febrero del 2013, resolviendo sancionar con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un año para obtener nueva de conducir con vigencia desde fecha de la comisión de la infracción, 14 de octubre del 2010 hasta el 14 de octubre del 2011 y una vez cumplida la sanción el conductor debía realizar el curso sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte de licencias de conducir, adjunto al presente aparece que LEOPOLDO RIVER MAMANI COAGUILA, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un año, solicita recategorización de licencia de conducir con fecha 25/07/2012 de una licencia de conducir que no existía, incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito, artículo Nº 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por "Tramar u obtener recategorización, duplicado de licencia de conducir que se encontraba cancelada" por lo que el expediente de recategorización no procedía porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo era IMPROCEDENTE y por lo tanto el pedido solicitado de recategorización del expediente no procede.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de recategorización de licencia de conducir, categoría AIII-c, formulado por don LEOPOLDO RIVER MAMANI COAGUILA que solicito recategorización de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0108 -2016-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE desistimiento- anulación del expediente de recategorización de fecha 25/07/2012 de la categoría AIII-c, presentado por don LEOPOLDO RIVER MAMANI COAGUILA, identificado con DNI Nº42228724, con domicilio en el P.J. Ciudad Blanca Zona A, calle Universidad Mz. Z, lote 11, distrito Paucarpata provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy 07 MAR 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angélica Meza Congora
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.